

Aclaración de sentencia.

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/51/2024

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y otra.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

MAGISTRADA PONENTE:

Monica Boggio Tomasaz Merino.

CONTENIDO:

RESULTANDOS-----	1
CONSIDERANDOS -----	2
I. COMPETENCIA -----	2
II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA -----	2
RESOLUTIVOS -----	9

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

Resolución de aclaración de sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/51/2024**.

RESULTANDOS.

1.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el 30 de octubre de 2024, emitió sentencia definitiva en el proceso.

2.- La autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos el día 15 de enero del 2025, presentó escrito a través del cual solicitó la aclaración de sentencia dictada por este Pleno, razón por la cual mediante acuerdo de fecha 22 de enero del 2025 se turnaron los autos para

resolver lo conducente.

3.- Con fundamento en lo que establece el artículo 88, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a exponer fundada y razonadamente, las consideraciones que se toman en cuenta para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 88 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fecha 30 de octubre del 2024, emitió sentencia definitiva en el expediente número TJA/1ªS/51/2024, en la que en el Considerando "**IX. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA**", y en los puntos resolutivos, se determinó lo siguiente:

"IX. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA.

Nulidad lisa y llana de los actos impugnados.

Las autoridades demandadas:

*A) Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **deberán pagar al actor**, los siguientes conceptos:*

PRESTACIONES	CANTIDAD
---------------------	-----------------

Pensión por cesantía en edad avanzada del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2021	\$138,500.00
Diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del 2022	\$179,850.02
Diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del 2023	\$17,986.43
Diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a octubre de 2024	\$138,371.06
Aguinaldo del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2021	\$34,625.00
Diferencia de aguinaldo del 2022 y 2023	\$49,755.06
TOTAL	\$559,087.57

Con la salvedad que se acredite en ejecución de sentencia el pago.

Pagos que deberán efectuarse mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: 0121613375, Clabe interbancaria BBVA Bancomer: 012540001216133755 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente TJA/1aS/51/2024; comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjmorelos.gob.mx, y exhibirse ante la Primera Sala de este Tribunal; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 82 apartado B¹, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

B) La cantidad que se genere por concepto de pensión por cesantía en edad avanzada hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se emite, debiendo de considerarse el aumento porcentual correspondiente que sufra el salario mínimo general vigente en la época que corresponda.

En el entendido de que quedan pendientes de calcularse en el presente asunto los impuestos y deducciones que en derecho procedan, ya que estas no quedan al arbitrio de este Tribunal o de alguna de las partes, sino a la ley que las regule; ello con base al siguiente criterio jurisprudencial:

¹ Artículo 82. Además de los considerados en el artículo 44 de la ley orgánica, son recursos del Fondo Auxiliar los siguientes:

[...]

B. Recursos ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente se realicen o se hayan realizado ante las salas.

DEDUCCIONES LEGALES. LA AUTORIDAD LABORAL NO ESTÁ OBLIGADA A ESTABLECERLAS EN EL LAUDO. *No constituye ilegalidad alguna la omisión en la que incurre la autoridad que conoce de un juicio laboral, al no establecer en el laudo las deducciones que por ley pudieran corresponder a las prestaciones respecto de las que decreta condena, en virtud de que no existe disposición legal que así se lo imponga, y como tales deducciones no quedan al arbitrio del juzgador, sino derivan de la ley que en cada caso las establezca, la parte condenada está en posibilidad de aplicar las que procedan al hacer el pago de las cantidades respecto de las que se decretó condena en su contra conforme a la ley o leyes aplicables, sin necesidad de que la autoridad responsable las señale o precise expresamente en su resolución.*² (Lo resaltado es de este Tribunal)

De ahí que, corresponde a las autoridades demandadas y a las que deban participar de los actos de ejecución del presente fallo, calcular y realizar las deducciones y retenciones, incluyendo los impuestos y en su caso retenciones derivadas de las instituciones de seguridad social que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Cumplimiento que deberán hacer las autoridades demandadas en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. *Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el*

² Época: Novena Época; Registro: 197406; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VI, Noviembre de 1997; Materia(s): Laboral; Tesis: I.7o.T. J/16; Página: 346
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.³

RESOLUTIVOS.

Primero.- *La parte actora demostró la ilegalidad de los actos impugnados, por lo que se declara la nulidad lisa y llana.*

Segundo.- *Se condena a las autoridades demandadas, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con el considerando **"IX. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA."** (Sic)*

El artículo 88, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala que la Aclaración de Sentencia podrá realizarse de oficio cuando contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, al disponer:

***"Artículo 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación."*

La autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, solicita la aclaración de la sentencia definitiva, en el escrito registrado con el número 78 consultable a hoja 325 y 325 vuelta del proceso, argumenta que debe revocarse la condena que se realizó en relación al pago de la diferencia de la pensión de enero a octubre del 2024, porque de la resta de la cantidad de \$52,469.94 (cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que se acreditó se pagó del mes de enero a marzo de 2024, a la cantidad de \$190,641.00 (ciento noventa mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde por concepto de pensión del mes de enero a octubre de 2024; corresponde la cantidad de \$138,171.06 (ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 06/100 M.N.), y no la cantidad de \$138,371.06 (ciento

³ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), como se determinó en la sentencia definitiva.

Es procedente la aclaración de sentencia como se explica.

En el Considerando "VII. ANÁLISIS DE FONDO" de la sentencia definitiva, al realizar el cálculo de la cantidad que tenían que cubrir las autoridades demandadas al actor por concepto de diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a octubre del 2024, se determinó que correspondía a la cantidad de \$138,371.06 (ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), por lo que existió un error aritmético o de cálculo, porque de la resta de la cantidad de \$52,469.94 (cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que se acreditó se pagó al actor por concepto de pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a marzo de 2024; a la cantidad de \$190,641.00 (ciento noventa mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde por concepto de pensión del mes de enero a octubre de 2024, nos arroja un importe de **\$138,171.06 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y un pesos 06/100 M.N.)**, como lo señala la autoridad demandada.

Por tanto, al señalar en la sentencia definitiva la cantidad de \$138,371.06 (ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), constituye un error de aritmético o de cálculo, por lo que resulta procedente la aclaración de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto al Considerando "VII. ANÁLISIS DE FONDO", en lo relativo al cálculo de la diferencia que tienen que pagar las autoridades demandadas respecto de la pensión del mes de enero a octubre de 2024, para quedar como sigue:

VII. ANÁLISIS DE FONDO.

[...]

Al actor del mes de enero a octubre de 2024, debió cubrirsele la cantidad de **\$190,641.00 (ciento noventa**

mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de pensión, conforme al aumento porcentual del 6% que corresponde al año 2024, salvo error u omisión en el cálculo como se especifica.

Periodo a pagar del mes de enero a octubre de 2024, lo que corresponde a 10 meses.

Pensión 10 meses (enero a octubre 2024)	Total
Pensión mensual \$19,064.10 x 10 meses	\$190,064.00
TOTAL	\$190,641.00

La autoridad demandada en el escrito de contestación de demanda señala que se la ha cubierto al actor la pensión de forma mensual por la cantidad de \$19,063.96 (diecinueve mil sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), sin embargo, de la valoración que se realiza en términos de los artículos 490 y 491, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la instrumental de actuaciones no se acredita con prueba fehaciente e idónea que de forma mensual de enero a octubre de 2024, se le realizara el pago por esa cantidad.

Del comprobante para el empleado a nombre del actor consultable a hoja 94 del proceso, se acredita que, en el mes de enero de 2024, se le pagó la cantidad de \$16,499.98 (dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

Del comprobante para el empleado a nombre del actor, consultable a hoja 95 del proceso, se acredita que, en el mes de febrero de 2024, se le pagó la cantidad de \$18,479.98 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

Del comprobante para el empleado a nombre del actor, consultable a hoja 96 del proceso, se acredita

que, en el mes de marzo de 2024, se le pagó la cantidad de \$17,489.98 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

Por lo que sumadas esas cantidades nos arroja el total por la cantidad de **\$52,469.94 (cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.)** por concepto de pago de pensión del mes de enero a marzo de 2024.

En la instrumental de actuaciones no se acredita el pago que se realizó al actor del mes de abril a octubre de 2024, razón por la cual, será en la etapa de ejecución de sentencia que se acredite la cantidad pagada de los meses de abril a octubre de 2024.

Por lo que realizada la resta de la cantidad de **\$52,469.94 (cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, que se acreditó se pagó al actor del mes de enero a marzo de 2024, a la cantidad de **\$190,641.00 (ciento noventa mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde por concepto de pensión del mes de enero a octubre de 2024; se determina que existe una diferencia por la cantidad de **\$138,171.06 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y un pesos 06/100 M.N.)**, por lo que las autoridades demandadas deben pagar esa cantidad a fin de cubrir la cantidad total que le corresponde por concepto de pensión del mes de enero a octubre de 2024, con la salvedad de que en la etapa de ejecución de sentencia se acredite su pago.

[...].

En esas consideraciones, resulta procedente que también se aclare el Considerando "**IX. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA**" de la sentencia definitiva, respecto a la condena de pago que se realiza a las autoridades demandadas en relación a la diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a octubre de 2024 y la suma total de la cantidad que se tiene cubrir por todas las prestaciones, para quedar como sigue:

IX. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA.

[...]

Las autoridades demandadas:

A) Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **deberán pagar al actor**, los siguientes conceptos:

PRESTACIONES	CANTIDAD
[...]	[...]
Diferencia de pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a octubre de 2024	\$138,171.06
[...]	[...]
TOTAL	\$558,887.57

Con la salvedad que se acredite en ejecución de sentencia el pago.

Pagos que deberán efectuarse mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: 0121613375, Clabe interbancaria BBVA Bancomer: 012540001216133755 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente TJA/1aS/51/2024; comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx, y exhibirse ante la Primera Sala de este Tribunal; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 apartado B del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

[...].

RESOLUTIVOS.

Primero.- Se declara **fundada** la Aclaración de Sentencia, promovida por la autoridad, respecto de la resolución definitiva del

30 de octubre del 2024, en términos de lo razonado en el Considerando "II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA" de la presente sentencia.

Segundo.- Procede la **Aclaración de Sentencia** de fecha 30 de octubre de 2024, únicamente en cuanto al cálculo aritmético de la diferencia que tienen que cubrir las autoridades demandadas al actor por concepto de pago de la pensión por cesantía en edad avanzada del mes de enero a octubre de 2024.

Notifíquese personalmente.

Resolución de aclaración de sentencia definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

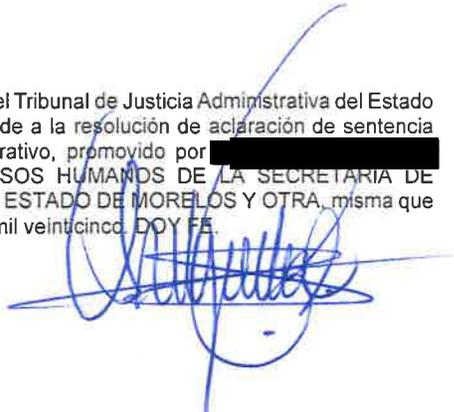

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

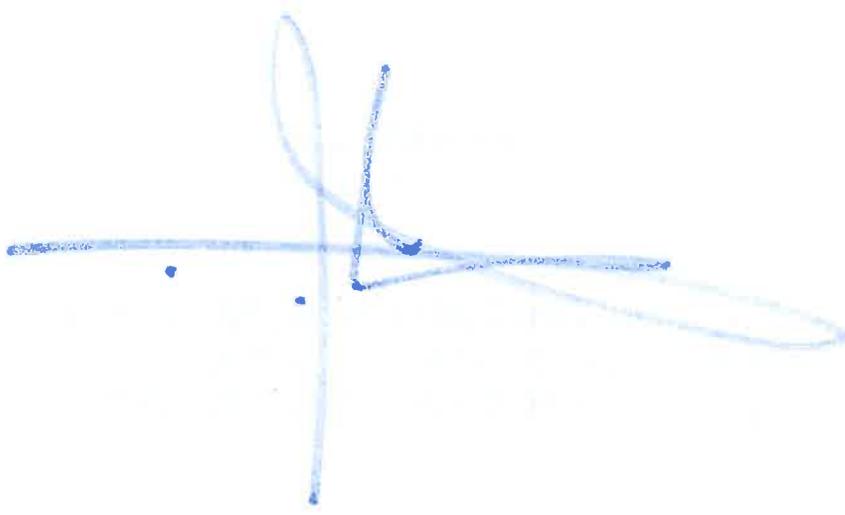

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución de aclaración de sentencia del expediente número TJA/1°S/51/2024 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en Sesión de Pleno del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke intersecting it, and several loops and flourishes extending from the horizontal line.